

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

Régimen de Seguridad Social: Obligaciones del Patrón, Cálculo y Pago de Cuotas

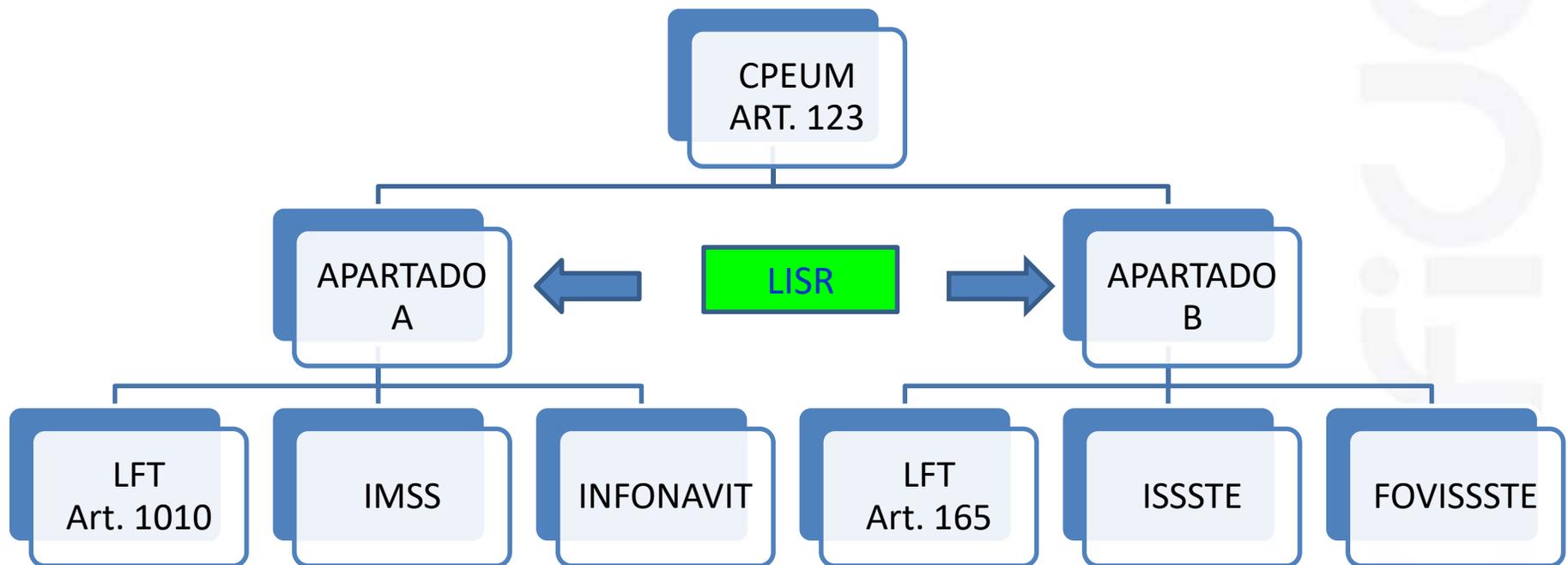
Elaborado por:
M.F. Y L.C.C. Luis Fernando Poblano Reyes
Derechos Reservados

TEMARIO

1. Obligaciones del patrón
2. Clasificación de empresas
 - Patrones por primera vez
 - Fusión
 - Escisión
 - Liquidación
 - Sustitución patronal
 - Suspensión de actividades
3. Cálculo de la nueva prima de Riesgo de Trabajo
4. Rectificación de la prima de Riesgo de Trabajo
5. Cálculo de cuotas obrero patronal
6. Ausentismos e incapacidades en el cálculo de cuotas
7. Pago de cuotas de seguridad social
8. Pago diferido o en parcialidades
9. Uso del SUA para cálculo de cuotas
10. IMSS desde su empresa (IDSE)
11. Infracciones, sanciones y delitos
12. Normatividad aplicable al Dictamen de Contador Publico
 - Normas Internacionales de Auditoria
 - Normas de Atestiguamiento



MARCO JURÍDICO



CPEUM

(ART. 123 APARTADO A)

Fracc.	Descripción
I	Jornada laboral máxima de 8 horas
II	Jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas
III	Prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años
IV	Un día de descanso por 6 días de trabajo
V	Mujeres en estado de embarazo no realizan labores peligrosas
V	Mujeres en estado de embarazo incapacidad antes y después del parto
V	Periodo de lactancia de dos medias horas
VI	Salarios mínimos generales y profesionales
VII	Trabajo igual salario igual
VIII	Salario Mínimo exceptuado de embargo, compensación o descuento
IX	PTU
X	Forma de pago del salario, en moneda de curso legal

CPEUM

(ART. 123 APARTADO A)

Fracc.	Descripción
XI	Tiempo extra doble
XII	Infonavit
XIII	Capacitación y Adiestramiento
XIV	Riesgo de Trabajo
XV	Seguridad e Higiene en el Trabajo
XVI	Derecho de asociación del trabajadores y patrones
XVII	Huelgas y paros
XVIII	Huelgas lícitas
XIX	Paros lícitos
XX	Tribunales laborales resolverán las diferencias entre patrón y trabajadores
XXI	Indemnización de tres meses de salario, incumplimiento resolución
XXII	Indemnización de tres meses de salario, despido injustificado

CPEUM

(ART. 123 APARTADO A)

Fracc.	Descripción
XXIII	Derecho de preferencia
XXIV	No se heredan las deudas del trabajador
XXV	Bolsa de trabajo
XXVI	Patrón extranjero
XXVII	Condiciones nulas
	Jornada inhumana
	Salario no remunerador
	Plazo mayor de una semana para pago del salario
	Lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda pago del salario
	Adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados
	Retener el salario en concepto de multa
	Renuncia a indemnizaciones por Riego de trabajo

CPEUM

(ART. 123 APARTADO A)

Fracc.	Descripción
XXVIII	Patrimonio de familia
XXIX	Ley de seguro social
	Invalidez y Vida
	Cesantía y Vejez
	Enfermedades y accidentes de trabajo
	Guarderías
XXX	Sociedades cooperativas construcción de casas baratas e higiénicas

SUELDOS Y PRESTACIONES LABORALES

N°	Descripción	Monto	Fundamento
1	Sueldos y Salarios		Art. 82 LFT
2	Aguinaldo	15 días	Art. 87 LFT
3	Vacaciones		Art. 76 LFT
4	Prima Vacacional	25%	Art.80 LFT
5	Prima Dominical	25% cuota diaria	Art. 71 LFT
6	Horas extra Simples	Cuota por hora	Art 67 LFT
7	Horas extra dobles	200% cuota por hora	Art. 67 LFT
8	Horas extra triples	300% cuota por hora	Art. 68 LFT
9	Descansos Trabajados	200% cuota diaria	Art. 74 LFT
10	Séptimo día	1 día por 6 trabajados	Art. 69 LFT
11	PTU	10% base de ISR	Art. 117 LFT
12	Prima de antigüedad	12 días por año servicio	Art. 162 LFT



COFiDE

PLAZO DE UN AÑO

(ART. 516 LFT)

- Las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en los Artículos siguientes.

COFiUE

PLAZO DE UN MES

(ART. 517 LFT)

- **Prescriben en un mes:**

- I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y
- II. Las acciones de los trabajadores para separarse del trabajo.
 - En los casos de la Fracción I, la prescripción corre a partir, respectivamente, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se comprueben los errores cometidos, o las pérdidas o averías imputables al trabajador, o desde la fecha en que la deuda sea exigible.
 - En los casos de la Fracción II, la prescripción corre a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de separación.

PLAZO DE DOS MESES

(ART. 518 LFT)

- Prescriben en dos meses las acciones de los trabajadores que sean separados del trabajo.
- La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.

PLAZO DE DOS AÑOS

(ART. 519 LFT)

- **Prescriben en dos años:**
 - I. Las acciones de los trabajadores para reclamar el pago de indemnizaciones por riesgo de trabajo.
 - II. Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgos de trabajo.
 - III. Las acciones para solicitar la ejecución de la sentencia del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste.

PLAZO DE DOS AÑOS

(ART. 519 LFT)

- **Prescriben en dos años:**

- La prescripción corre, respectivamente, desde el momento en que se determine el grado de la incapacidad para el trabajo;
- Desde la fecha de la muerte del trabajador
- Desde el día siguiente al en que hubiese quedado notificado la sentencia o aprobado el convenio.
- Cuando la sentencia imponga la obligación de reinstalar, el patrón podrá solicitar al Tribunal que fije al trabajador un término no mayor de treinta días para que regrese al trabajo, apercibiéndolo que de no hacerlo, podrá el patrón dar por terminada la relación de trabajo.

NO INICIA LA PRESCRIPCIÓN

(ART. 520 LFT)

- **La prescripción no puede comenzar ni correr:**
 - I. Contra los incapaces mentales, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la Ley; y
 - II. Contra los trabajadores incorporados al servicio militar en tiempo de guerra.

INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN

(ART. 521 LFT)

- **La prescripción se interrumpe:**

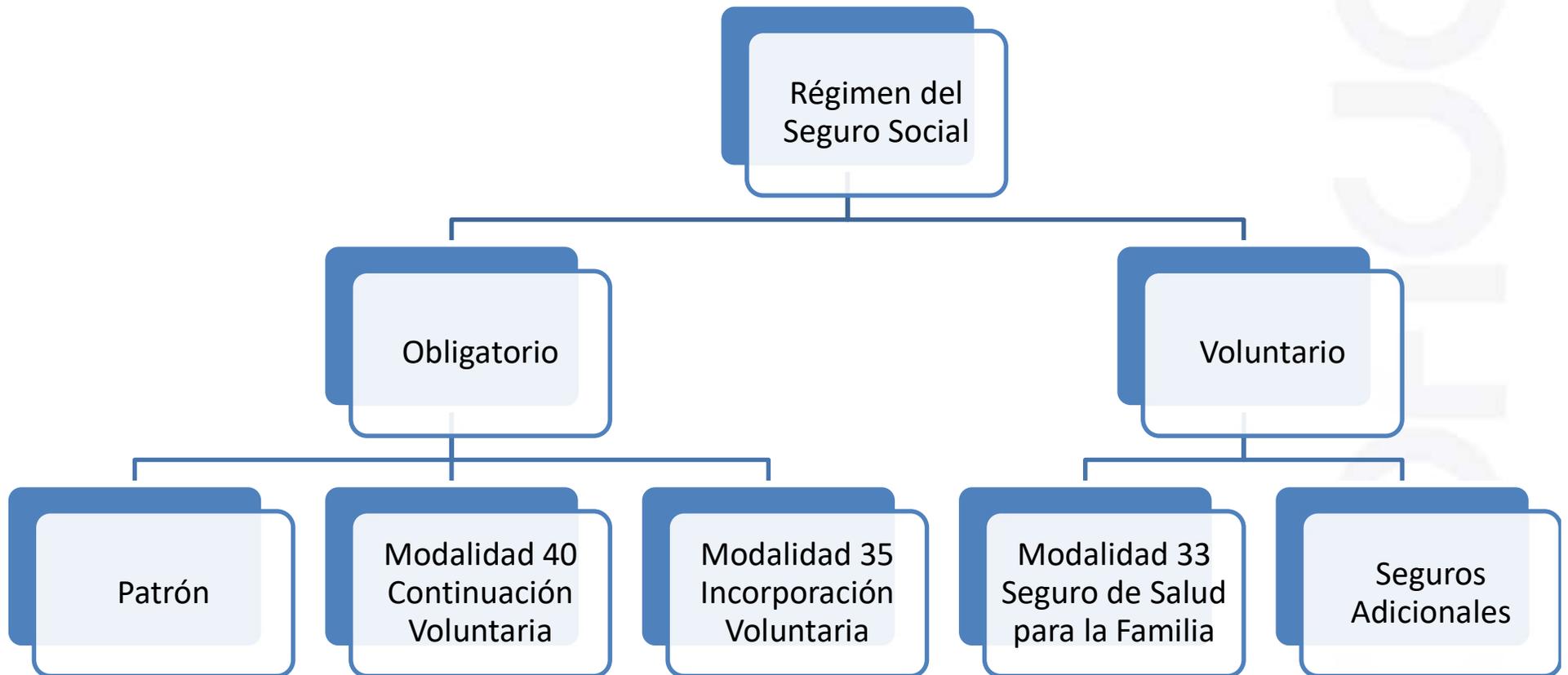
- I. Por la sola presentación de la demanda o de cualquiera promoción ante el Tribunal, independientemente de la fecha de la notificación. Si quien promueve omitió agotar el procedimiento de conciliación no estando eximido de hacerlo, el Tribunal sin fijar competencia sobre el asunto lo remitirá a la Autoridad Conciliadora competente para que inicie el procedimiento de conciliación establecido en el Título Trece Bis de esta Ley. No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal sea incompetente.
- II. Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por hechos indudables.
- III. Por la presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 684-B de esta Ley. La interrupción de la prescripción cesará a partir del día siguiente en que el Centro de Conciliación expida la constancia de no conciliación o en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés de parte. No es obstáculo para la interrupción que la Autoridad Conciliadora ante la que se promovió sea incompetente.

CÓMPUTO DE PLAZO

(ART. 522 LFT)

- Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción, sino cumplido el primero útil siguiente.

RÉGIMEN DE SEGURO SOCIAL



SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

(ART. 12 LSS)

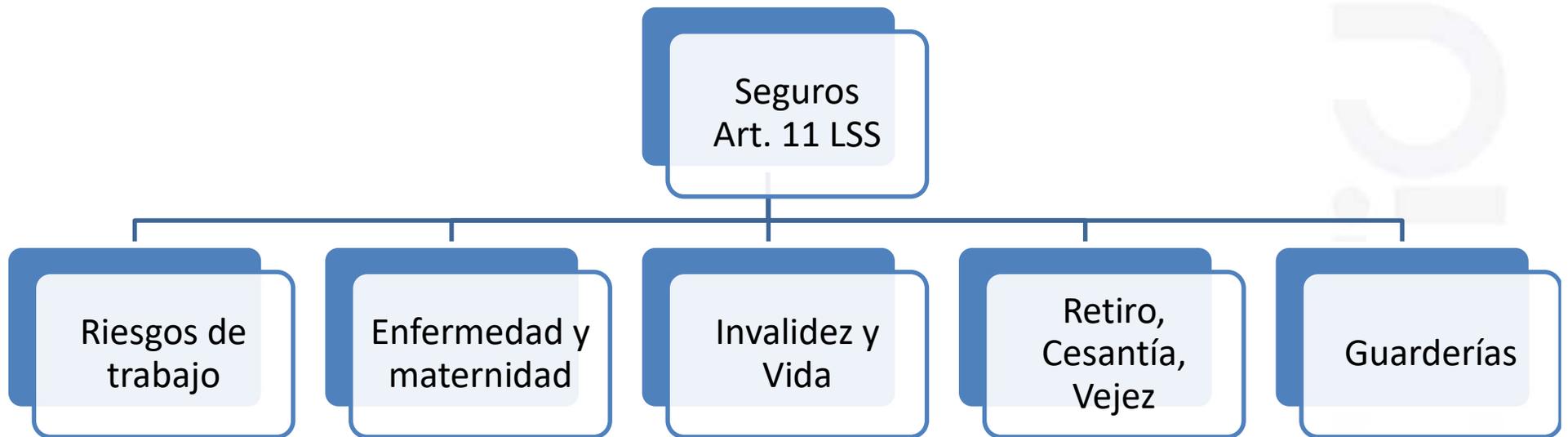
- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:
 - I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;
 - II. Los socios de sociedades cooperativas;
 - III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y
 - IV. Las personas trabajadoras del hogar.

SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

(ART. 13 LSS)

- Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:
 - I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
 - II. Se deroga.
 - III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
 - IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio,
 - V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.
- Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.
- Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

RAMAS DEL SEGURO SOCIAL



OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 15 LSS)

- Los patrones están obligados a:
 - I.** Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.
 - II.** Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.
 - III.** Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.
 - IV.** Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan.
 - V.** Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 15 LSS)

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el Artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 15 LSS)

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las Fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las Fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 9 RLSSMACERF)

- **Requisitos de las nóminas y listas de raya**
- Los registros a que se refiere la fracción II, del Artículo 15 de la Ley, deberán contener, además de los datos establecidos en el mismo, los siguientes:
 - I. Nombre, denominación o razón social completo del patrón, número de su registro ante el Instituto y del RFC;
 - II. Nombre completo, RFC, CURP, duración de la jornada, fecha de ingreso al trabajo y tipo de salario, de los trabajadores;
 - III. Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios;
 - IV. Salario base de cotización, importe total del salario devengado, así como conceptos y montos de las deducciones y retenciones efectuadas, y
 - V. Unidades de tiempo laborado.
- Los patrones a que se refiere la Fracción VI del Artículo 15 de la Ley, además están obligados a llevar sus registros por cada una de sus obras.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(ART. 16 RLSSMACERF)

- **Presentar avisos al IMSS las modificaciones**
- Es obligación del patrón comunicar al Instituto la suspensión, reanudación, cambio o término de actividades; clausura; cambio de nombre, denominación o razón social, domicilio o de representante legal; sustitución patronal, fusión, escisión o cualquier otra circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando la documentación comprobatoria y presentando, en su caso, los avisos en que se indique la situación de afiliación de los trabajadores.
- Los patrones también estarán obligados a lo establecido en el párrafo anterior cuando exista incorporación de nuevas actividades, compra de activos o cualquier acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo, siempre que ello implique un cambio de actividad.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(Art. 18 RLSSMACERF)

- **Alta en Riesgo de Trabajo**
- Las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deberán autoclasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, conforme al Catálogo de Actividades establecido en el Título Octavo de este Reglamento, en la división económica, grupo económico, fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad.
- Asimismo, las empresas deberán clasificarse para los efectos del párrafo anterior en los casos de cualquier cambio de fracción, actividad o clase por disposición de la Ley, de este Reglamento o por sentencia definitiva.

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 19 A 22 RLSSMACERF)

Clasificación en la actividad mas riesgosa

- Aquellas personas físicas o morales, que mediante un contrato de prestación de servicios, realicen trabajos con elementos propios en otro centro de trabajo, serán clasificadas de acuerdo a la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, de conformidad a lo consignado en el Catálogo de Actividades establecido en este Reglamento.

Clasificación por analogía o similitud

- Si la actividad de una empresa no se señala en forma específica en el Catálogo de Actividades establecido en este Reglamento, el patrón o el Instituto procederán a determinar la clasificación considerando la analogía o similitud en la actividad, los procesos de trabajo y los riesgos de dicha actividad con los que se establecen en el Catálogo mencionado.

Registro con actividades distintas

- Cuando un patrón esté registrado en el Instituto y clasificado conforme a su actividad declarada y posteriormente solicite otro registro con distinta actividad que no contribuya a la realización de los fines de la primera, se clasificará con independencia de aquella, cualquiera que sea la localización geográfica del centro de trabajo.
- En tratándose de un patrón que en forma esporádica realice actividades con motivo de ampliación, remodelación o construcción en sus propias instalaciones, se clasificará con independencia de su actividad declarada.

Rectificación del instituto

- Si el Instituto determina que lo manifestado por el patrón en lo relativo a su clasificación no se ajusta a lo dispuesto en la Ley, este Capítulo y al Catálogo de Actividades establecido en el presente Reglamento, hará la rectificación que proceda, de acuerdo a lo que señalan los artículos 29 y 30 de este Reglamento y la notificará al patrón, quien deberá cubrir sus cuotas con sujeción a ella.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 23 A 25 RLSSMACERF)

Clasificación de oficio

- En caso de que las empresas no cumplan con la obligación establecida en el artículo 18 de este Reglamento, el Instituto de oficio las clasificará con fundamento en el Catálogo de Actividades, con base en la información que aquéllas proporcionen o la que se obtenga como resultado de la visita que realice para determinar la actividad a la que se dedican.
- Cuando el Instituto clasifique de oficio o rectifique la clase manifestada por el patrón, lo notificará a éste.

Prima media

- Las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo que deban pagar los patrones y demás sujetos obligados, al registrarse por primera vez ante el Instituto o al cambiar de actividad, por disposición de la Ley, de este Reglamento o por sentencia definitiva, serán las que resulten de aplicar la prima media de la clase que corresponda, determinadas por el propio patrón y validadas por el Instituto, al salario base de cotización en los términos de la Ley y de este Reglamento.

Suspensión de actividades

- La suspensión en forma temporal, ya sea parcial o total de las actividades de la empresa, no implicará en ningún caso su cambio de clase.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 26 RLSSMACERF)

Registro por primera vez

Para los efectos de fijación de la clase que le corresponde a una empresa que se registra por primera vez en el Instituto y aquella que cambie de actividad, conforme al Catálogo de Actividades, se atenderá a lo siguiente:

- I. Si se trata de una empresa que realice varias actividades o que tenga diversos centros de trabajo en el territorio o jurisdicción de un mismo municipio o en el Distrito Federal, se le fijará una sola clasificación y no podrán disociarse sus diversas actividades o grupos componentes para asignar clasificación y prima diferentes a cada una, y
- II. Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo con actividades similares o diferentes en diversos municipios o en el Distrito Federal, sus actividades o grupos componentes serán considerados como una sola unidad de riesgo en cada municipio o en el Distrito Federal y deberá asignarse una sola clasificación.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 27 RLSSMACERF)

Registro patronal único

Cuando a solicitud del patrón, el Instituto asigne un registro patronal único sustituyendo los registros patronales con los que venía operando, se estará a lo siguiente:

- I. Si todos los registros patronales que se sustituyen están ubicados en la misma fracción y clase, la empresa será clasificada en dicha fracción y clase. La prima a cubrir, será la que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:
 - a). Por cada registro patronal a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo.
 - b). Se sumarán los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividirá entre la suma de los salarios base de cotización del total de los trabajadores comprendidos en todos los registros patronales a sustituir.
 - c). La prima así obtenida se aplicará al registro patronal único y estará vigente hasta que entre en vigor la prima derivada de la revisión anual de siniestralidad a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento, y
- II. Si los registros patronales que se sustituyen tienen diferente fracción y clase, la empresa será clasificada en el grupo económico, fracción y clase atendiendo a la actividad a la que se dedique, en términos del Catálogo de Actividades establecido en este Reglamento. Para efectos de la determinación de la prima a cubrir, se procederá conforme a la fracción anterior.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 28 RLSSMACERF)

Cambio de Actividades

- Al comunicar el patrón cambio de actividades o incorporación de nuevas actividades; compra de activos o cualquier acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo; cambio de domicilio; sustitución patronal; fusión o escisión, deberá determinar e informar la clase, fracción y prima que corresponda de acuerdo con la Ley y este Reglamento.
- El Instituto procederá a validar o rectificar la clase, fracción y prima señaladas por el patrón. En caso de omisión las determinará de oficio.
- En los casos a que se refiere este artículo, la clase se fijará conforme a las actividades de la empresa, y la prima de acuerdo a las reglas siguientes:

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 28 RLSSMACERF)

Periodo de pago de cuotas

I. Si la empresa debe cambiar de clase por encontrarse en alguno de los casos previstos en este artículo, será colocada en la prima media de su nueva clase, con la cual cubrirá sus cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo hasta el mes de febrero, inclusive, del año siguiente a aquel en que cumpla un año natural completo en su nueva clase, entendiéndose como tal del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Si ocurriera el cambio de clase después de iniciado este periodo, permanecerá en la prima media que le corresponda a la nueva clase, y la modificación de dicha prima sólo computará la siniestralidad del periodo anual siguiente.

El mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente, se seguirá con respecto del patrón que se inscriba por primera vez ya iniciado el periodo;

Cambio de domicilio sin cambio de clase

II. En el caso de cambio de domicilio patronal, que no conlleve modificación de clase, la empresa continuará con la misma prima con que venía cubriendo sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo;

Sustitución Patronal

III. En el caso de sustitución patronal que no implique cambio de actividad, la empresa continuará con la misma prima con que venía cubriendo sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo;

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 28 RLSSMACERF)

Fusión

IV. En los casos de fusión, invariablemente la empresa fusionante deberá proporcionar la información relativa a los riesgos de trabajo terminados en el último periodo anual previo a la fusión.

- Cuando la fusión no implique cambio de clase, pero la empresa fusionada y la fusionante tuvieren primas diferentes, las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo deberán cubrirse con base en los casos concretos de riesgos de trabajo terminados en el último periodo anual de la fusionante y la fusionada, y se fijará la nueva prima conforme al artículo 38 de este Reglamento, debiéndose comparar dicha prima con la que tuviera la empresa fusionante.
- La prima resultante, definida en la forma indicada en el párrafo anterior, persistirá hasta el último día del mes de febrero posterior a la fusión.
- Los casos concretos de riesgos de trabajo terminados de la fusionada y la fusionante y los que se llegaren a presentar hasta completar el periodo de cómputo, servirán de base para el cálculo de la prima a cubrir en el Seguro de Riesgos de Trabajo, en los términos del artículo 32 de este Reglamento.
- La prima se determinará por la empresa fusionante; de no hacerlo, el Instituto la fijará con base en la información proporcionada por el patrón o, en su caso, con la que recabe;

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 28 RLSSMACERF)

Escisión

V. Tratándose de escisión se deberá proceder en los términos siguientes:

- a) Cuando la empresa escidente se extinga por efectos de la escisión, por haber transmitido la totalidad de sus bienes a dos o más empresas escindidas, la empresa escidente deberá manifestar su baja al Instituto y las empresas escindidas se ubicarán en la prima media de la clase que les corresponda, de acuerdo a la actividad a la que se dediquen, en términos de este Reglamento, conservando dicha prima hasta que hayan completado un periodo anual del primero de enero al treinta y uno de diciembre.
- b) Cuando la empresa escidente no se extinga por efectos de la escisión, por haber transmitido solamente una parte de sus bienes a una o más empresas escindidas y la escisión no implique cambio de actividad para la empresa escidente, ésta continuará con la misma clasificación que tenía hasta antes de la escisión y las empresas escindidas se ubicarán en la prima media de la clase que les corresponda, de acuerdo a la actividad a la que se dediquen, en términos de este Reglamento, conservando dicha prima hasta que hayan completado un periodo anual del primero de enero al treinta y uno de diciembre, y

RECTIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 29 RLSSMACERF)

El Instituto en términos de la Ley tendrá la facultad de rectificar la clasificación de un patrón cuando:

- I.** Lo manifestado por el patrón en su inscripción no se ajuste a lo dispuesto en este Reglamento;
- II.** Por omisión o imprecisión del patrón en sus declaraciones, la clase asignada por el Instituto no sea la correcta;
- III.** Se esté en los supuestos previstos en el artículo anterior; (Cambio o incorporación de actividades, sustitución patronal, fusión, escisión)
- IV.** En los casos de clasificación inicial y exista solicitud patronal por escrito manifestando desacuerdo con su clasificación y dicha solicitud sea procedente, conforme a lo dispuesto en este Capítulo;
- V.** Se derive de una corrección o de un dictamen emitido por contador público autorizado y sea procedente en los términos de este Reglamento, y
- VI.** En los casos que señala el párrafo segundo del artículo 18 de este Reglamento. (Cambio de fracción, actividad o clase por disposición de la Ley, de este Reglamento o por sentencia definitiva)

RECTIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 30 RLSSMACERF)

Si el Instituto rectifica la clasificación de un patrón por los supuestos señalados en alguna o algunas de las fracciones del artículo anterior, la rectificación surtirá todos sus efectos a partir de la fecha que se determine en la resolución respectiva, de acuerdo con las reglas siguientes:

I. En los supuestos a que se refieren las fracciones I y IV, la fecha será la que corresponda al registro inicial del patrón.

Si la solicitud a que se refiere la citada fracción IV se presentó fuera del plazo establecido en el artículo 44 de este Reglamento, la rectificación de la clase surtirá sus efectos a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud;

II. En el supuesto de la fracción II, la fecha se determinará en función de las pruebas que aporte el patrón o de las que recabe el Instituto;

III. En los supuestos a que se refiere la fracción III, será la fecha en que ocurrió el hecho generador del cambio de actividad;

IV. En el supuesto a que se refiere la fracción V, la fecha será la que corresponda a la entrega de los resultados al Instituto, y

V. En el supuesto a que se refiere la fracción VI, la rectificación de actividad, clase o cambio de fracción será a partir de que entre en vigor la Ley, el Reglamento o la que se fije en la sentencia definitiva.

ESCRITO DE ACLARACIÓN

(ART. 41 AL 44 RLSSMACERF)

- **Presentación de escrito 15 días hábiles**
 - El patrón podrá presentar el escrito a que se refiere la fracción IV del artículo 33 de este Reglamento, respecto de la resolución que rectifique su clasificación, su prima o bien determine esta última, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, siempre y cuando no haya interpuesto algún medio de defensa contra la mencionada resolución.
- **Negativa ficta**
 - El escrito a que se refiere el artículo anterior, se presentará ante la autoridad que emita la resolución, quien tendrá un plazo de tres meses para resolver; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá que la autoridad resolvió negativamente y el patrón podrá promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ESCRITO DE ACLARACIÓN

(ART. 41 AL 44 RLSSMACERF)

- **Interrupción de plazo**
 - La presentación del escrito interrumpe el plazo para interponer el medio de defensa elegido por el particular.
- **Pago de cuotas de RT con prima notificada**
 - En ningún caso se suspenderá o interrumpirá el plazo establecido para efectuar el pago de cuotas en el seguro de riesgos de trabajo, por lo que el patrón deberá continuar cubriendo las cuotas correspondientes, con base en la clasificación y prima que haya determinado, en tanto se resuelve el escrito patronal de desacuerdo o, en su caso, el medio de defensa interpuesto.
- **Rectificación de la prima de RT por error del imss**
 - Cuando no se presente escrito de desacuerdo ni se impugne la resolución que rectifique clasificación o prima o determine ésta conforme a la Ley y este ordenamiento, sólo podrán aclararse aquellos casos en que acredite el patrón ante el Instituto que la rectificación de clasificación o prima o determinación de la nueva prima es consecuencia de un error institucional, siempre que la aclaración la presente por escrito antes del treinta y uno de enero del año siguiente a la vigencia de la prima o prima media, en su caso.

EJEMPLOS

MOLINO DE TRIGO

2016	Fabricación de harinas y productos de molino a base de cereales y leguminosas.	V
	Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de harinas de trigo, maíz, centeno, soya, avena, cebada, mijo, alubia, garbanzo, haba, lenteja y otros cereales y leguminosas. Incluye la fabricación de harina de arroz; molienda de nixtamal y empresas tortilladoras que cuenten con molinos. Excepto empresas dedicadas a otros beneficios de granos, clasificadas por separado en la fracción 202.	

PAPELERÍA

6210	Expendios de ventas al menudeo de papelería, útiles escolares y de oficina; libros, periódicos y revistas.	I
	Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de papelería, útiles escolares y de oficina; libros, periódicos, revistas, billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros establecimientos que expendan al menudeo productos o artículos similares. Excepto supermercados o tiendas de autoservicio, almacenes y establecimientos con transporte, clasificados por separado.	



EJEMPLOS

TALLER MECÁNICO

GRUPO 89	SERVICIOS PERSONALES PARA EL HOGAR Y DIVERSOS	
FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
891	<p>Servicios de reparación, lavado, engrasado, verificación de emisión de contaminantes y estacionamiento de vehículos con servicios mecánicos y/o de hojalatería.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a los servicios de reparación de automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, bicicletas, lanchas, aeronaves y sus partes componentes como: motores, transmisiones, cajas de cambio, carburadores, arranques, radiadores, frenos, sistema eléctrico, carrocerías (hojalatería, pintura, asientos, polarizado de cristales y otros); así como los servicios de parchado de llantas y cámaras, lubricación, lavado y engrasado, alineación y balanceo; el servicio de estacionamiento y pensión de vehículos, siempre y cuando además presten alguno(s) de los servicios antes mencionados. Incluye a los centros de verificación de emisión de contaminantes automotrices, que realicen en forma simultánea la(s) actividad(es) descrita(s) en esta fracción. Excepto empresas que se dedican a la reforma, reconstrucción (como la regeneración y vulcanización de llantas) o fabricación de equipo de transporte y sus partes, que se clasifican por separado.</p>	III

EJEMPLOS

DESPACHO DE CONTADORES

GRUPO 84	SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS	
FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
841	Servicios profesionales y técnicos.	I

Comprende a las empresas que prestan servicios profesionales y/o técnicos como: notarías públicas, bufetes jurídicos, contaduría, auditoría y teneduría de libros, asesoría y estudios técnicos de arquitectura e ingeniería, asesoría en administración, organización de empresas, relaciones públicas, economía, investigación de mercado, solvencia financiera, patentes y marcas industriales, análisis de sistemas y procesamiento electrónico de datos, administrativos, de trámite y cobranzas, escritorios públicos, comisiones y representaciones mercantiles, centros de fotocopiado, estudios fotográficos, agencias de publicidad, información, noticias y otras especialidades similares. Incluye a las agencias de colocación de personal o bolsas de trabajo, que actúen como intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

EJEMPLOS

FABRICA DE TINTAS

304 Industria de las pinturas.

III

Comprende a las empresas que con materiales colorantes o pigmentos orgánicos e inorgánicos, disolventes y otros provenientes de la industria química básica, se dedican a la fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, tintas. Incluye la fabricación de aguarrás, brea, colofonia, derivados de resinas de la madera como: disolventes, lejías, gomas, alquitranes, pegamentos, adhesivos, aprestos, compuestos impermeabilizantes y otros productos similares.

REVISIÓN

(ART. 72 LSS)

- Revisar anualmente su siniestralidad
 - Periodo de revisión 1 de enero al 31 de diciembre
 - Fecha de presentación febrero del año siguiente
 - Vigencia del 1 de marzo al 28 de febrero
 - Formula $Prima = ((S / 365) + V * (I + D)) * (F / N) + M$
 - No se consideran los accidentes en trayecto
 - Los patrones que cuenten con acreditación de la STPS, en programa de seguridad, aplicaran el factor $f = 2.2$
 - Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual o cubrir la prima media, de acuerdo a su clasificación y el Art. 73 LSS

REVISIÓN

(ART. 74 LSS)

- Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.
- La prima podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al 1% respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los RT terminados durante el lapso que fije el reglamento, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido y la comprobación documental del establecimiento de programas o acciones preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de 0.5% y 15% de los SBC

FORMULA

$$\text{PRIMA} = ((S / 365) + V * (I + D)) * (F / N) + M$$

- S - Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal
- V - 28 años, promedio de vida activa sin sufrir accidente mortal o incapacidad permanente total
- I - Suma de los porcentajes de incapacidades permanentes parciales y totales divididos entre 100
- D - Numero de defunciones
- F - 2.3 factor de prima
- N - Numero de trabajadores promedio expuestos al riesgo
- M - 0.005 prima mínima de riesgo



EJEMPLO 1

- Datos
 - Prima de Riesgo anterior 7.29098
 - S - 55 días subsidiados
 - V - 28 años
 - I - 0.30
 - D - 0
 - F - 2.3
 - N - 39.5
 - M - 0.005
- $PRIMA = ((S / 365) + V * (I + D)) * (F / N) + M$
- $PRIMA = ((55 / 365) + 28 * (0.30 + 0)) * (2.3 / 39.5) + 0.005$
- Resultado: 0.502887

- Prima máxima 8.29098
- Prima actual 7.29098
- Prima mínima 6.29098 



EJEMPLO 2

- Datos
 - Prima de Riesgo anterior 0.76890
 - S - 15 días subsidiados
 - V - 28 Años
 - I - 0.60
 - D - 1
 - F - 2.2
 - N - 109.1
 - M - 0.005
- $PRIMA = ((S / 365) + V * (I + D)) * (F / N) + M$
- $PRIMA = ((15 / 365) + 28 * (0.60 + 1)) * (2.2 / 109.1) + 0.005$
- Resultado: 0.909220 
- Prima máxima 1.76890
- Prima actual 0.76890
- Prima mínima 0.50000

COFiUE

CUOTAS OBRERO-PATRONAL

(ART. 15 LSS)

- Enfermedad y Maternidad

- Prestaciones en especie

- | | | |
|-------------------------|--------|------------------------------|
| • Cuota fija – Patrón | 20.40% | De un SMG (UMA) |
| • Excedente – Patrón | 1.10% | Del Excedente de 3 SMG (UMA) |
| • Excedente – Asegurado | 0.40% | Del Excedente de 3 SMG (UMA) |

- Prestaciones en dinero

- | | | |
|---------------------|-------|---------|
| • Única – Patrón | 0.70% | Del SBC |
| • Única – Asegurado | 0.25% | Del SBC |

- Gastos médicos de pensionados

- | | | |
|---------------|--------|---------|
| • Patrón – | 1.05% | Del SBC |
| • Asegurado - | 0.375% | Del SBC |

CUOTAS OBRERO-PATRONAL

(ART. 15 LSS)

- Invalidez y Vida
 - Patrón 1.75% Del SBC
 - Asegurado 0.625% Del SBC
- Guarderías y Prestaciones Sociales
 - Patrón 1% Del SBC
- Retiro
 - Patrón 2% Del SBC
- Cesantía y Vejez
 - Patrón 3.15% Del SBC
 - Asegurado 1.125% Del SBC
- Riesgo de trabajo
 - Patrón según la clase Del SBC



TOPES DE BASES DE COTIZACIÓN (ART. 28 LSS)

- Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.
- El tope mínimo es de 1 VSMG y máximo de 25 UMA.
 - Durante enero de 2020
 - Mínimo 123.22
 - Máximo $84.49 \text{ uma} \times 25 = \$ 2,112.25$
 - A partir de febrero de 2020
 - Mínimo 123.22
 - Máximo $86.88 \text{ uma} \times 25 = \$ 2,172.00$

TOPES DE BASES DE COTIZACIÓN

(ART. 33 LSS)

- **Trabajador con varios patrones**

- Para el disfrute de las prestaciones en dinero, en caso que el asegurado preste servicios a varios patrones se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos, cuando ésta sea menor al límite superior establecido en el artículo 28 los patrones cubrirán separadamente los aportes a que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos pague al asegurado.

- **Patrones cotizaran proporcionalmente**

- Cuando la suma de los salarios que percibe un trabajador llegue o sobrepase el límite superior establecido en el artículo 28 de esta Ley, a petición de los patrones, éstos cubrirán los aportes del salario máximo de cotización, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador.

AUSENTISMOS E INCAPACIDADES

(ART. 31 LSS)

- Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:
- **I.** Si las ausencias del trabajador son por períodos menores de ocho días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el período de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo período.
- Si las ausencias del trabajador son por períodos de ocho días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando proceda en los términos del Artículo 37;
- **II.** En los casos de las Fracciones II y III del Artículo 30, se seguirán las mismas reglas de la Fracción anterior;
- **III.** En el caso de ausencias de trabajadores comprendidos en la Fracción III del Artículo 29, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores, y
- **IV.** Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

DÍAS QUE NO COTIZAN PARA SS

(ART. 31 LSS)

Aplica para semana completa y jornada reducida

Concepto	R.T.	E Y M	I Y V	Retiro	C Y V	G Y PS
Ausentismos hasta 7 días	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Ausentismos más de 7 días	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Incapacidad RT	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Incapacidad EG	NO	NO	NO	SI	NO	NO
Incapacidad Maternidad	NO	NO	NO	SI	NO	NO

DÍAS QUE NO COTIZAN PARA SS

(ART. 116 RLSSACRF)

- Cuando por ausencias de los trabajadores a sus labores no se paguen salarios pero subsista la relación laboral, para los efectos señalados en la Fracción III del Artículo 31 de la Ley, se observará lo siguiente:
 - I. En el caso de trabajadores con jornada reducida se seguirán las reglas establecidas en la Fracción I, del Artículo 31 de la Ley, y
 - II. Tratándose de trabajadores con semana reducida la cotización mensual se ajustará igualmente a lo establecido en la Fracción I, del Artículo 31 de la Ley, para lo cual, el número de días de cotización se obtendrá restando del total de días que contenga el periodo de cuotas de que se trate, el número de días a descontar que corresponda conforme a la tabla siguiente, ajustándose, en su caso, los días a descontar, a los periodos establecidos en el Artículo 31 de la Ley.

DÍAS QUE NO COTIZAN PARA SS (ART. 116 RLSSACRF)

Aplica para semana reducida

Días que labora el trabajador en la semana	Días de ausentismo en el mes	Número de días a descontar
5	1	1
5	2	3
5	3	4
5	4	6
5	5	7
4	1	2
4	2	4
4	3	5
4	4	7
3	1	2
3	2	5
3	3	7
2	1	4
2	2	7
1	1	7

PERIODO Y ÉPOCA DE PAGO

(ART. 39 LSS)

- Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Así mismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.
- La obligación de determinar las cuotas deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.
- Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley.

CÉDULAS DE DETERMINACIÓN

(ART. 39 A LSS)

- **Propuesta del instituto**
 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo anterior, el Instituto, en apoyo a los patrones, podrá entregar una propuesta de cédula de determinación, elaborada con los datos con que cuente de los movimientos afiliatorios comunicados al Instituto por los propios patrones y, en su caso, por sus trabajadores en los términos de la presente Ley.
 - La propuesta a que se refiere el párrafo anterior podrá ser entregada por el Instituto en documento impreso, o bien, previa solicitud por escrito del patrón o su representante legal, en medios magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza.
- **Uso de propuesta**
 - En el caso de los patrones que reciban la propuesta a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, y opten por usarla para cumplir con su obligación fiscal, invariablemente, para efectos de pago, deberán utilizar el SUA.
- **Uso de la propuesta impresa**
 - Cuando los patrones opten por usar la propuesta en documento impreso para cumplir la obligación fiscal a su cargo, bastará con que la presenten y efectúen el pago de la misma en la oficina autorizada por el Instituto.
- **Modificación de datos de la propuesta**
 - Si los patrones deciden modificar los datos contenidos en las propuestas entregadas anotarán en documento impreso o en el archivo de pago que genere el SUA, todos los elementos necesarios para la exacta determinación de las cuotas.
- **No recibe propuesta del Instituto**
 - El hecho de que el patrón no reciba la propuesta de cédula de determinación emitida por el Instituto, no lo exime de cumplir con la obligación de determinar y enterar las cuotas, ni lo libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

FORMA DE PAGO

(ART. 40 B LSS)

- **Se aceptarán como forma de pago:**
 - Dinero en efectivo, cheques certificados o de caja, así como las transferencias electrónicas de fondos y tarjetas de crédito o de débito expedidas por Instituciones de Crédito, en los términos del correspondiente reglamento. También se podrá efectuar el pago mediante las notas de crédito que expida el Instituto para la devolución de cantidades enteradas sin justificación legal, las cuales sólo serán recibidas en las oficinas que el Instituto autorice.
- **Plazo para aplicar notas de crédito o solicitar su monetización**
 - El patrón podrá aplicar las notas de crédito expedidas por el Instituto, dentro de los cinco años siguientes a su expedición o solicitar su monetización una vez vencido dicho plazo, siempre y cuando no tenga adeudos con el Instituto. En este último caso, deberá presentar ante la oficina correspondiente, la solicitud de monetización a la que adjuntará la nota de crédito original para que se tramite el pago de la misma.
- **Prescripción de la nota de crédito**
 - Transcurrido el plazo señalado sin que el patrón hubiese aplicado la nota de crédito o solicitado su monetización, dentro de los quince días siguientes al referido plazo, el importe de la misma prescribirá a favor del Instituto. Las notas de crédito no serán aceptadas como medios de pago cuando se trate de créditos por concepto de cuotas o sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- **Compensación de adeudos**
 - El Instituto podrá aceptar a solicitud de sus proveedores y contratistas, que tengan cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles, que apliquen los recursos correspondientes contra los adeudos que en su caso tuvieran, por concepto de cuotas obrero patronales.

PAGO EN PARCIALIDADES

(ART. 40 C LSS)

- El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prórroga para el pago de los créditos adeudados por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que establece el Código. El plazo para el pago en parcialidades no excederá de cuarenta y ocho meses.
- En ningún caso se autorizará prórroga para el pago de las cuotas que los patrones hayan retenido a los trabajadores, en los términos de la presente Ley, debiendo los patrones enterarlas al Instituto en el plazo legal establecido.
- El trámite de las solicitudes a que se refiere este artículo, se realizará en los términos y con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

PAGO DIFERIDO

(ART. 40 D LSS)

- Tratándose de cuotas del seguro de R,CYV, no pagadas oportunamente, sólo se podrá autorizar plazo para el pago diferido por periodos completos adeudados, sin condonación de accesorios.
- Los pagos diferidos que los patrones realicen con base en convenio, se aplicarán a las cuentas individuales de los trabajadores, en forma proporcional a los salarios base de cotización que sirvieron para la determinación de las cuotas convenidas.
- El pago diferido de las cuotas del seguro de R,CYV, también causará los accesorios a que se refiere el artículo anterior, depositándose las cuotas actualizadas y los recargos en la cuenta individual del trabajador.
- De todas las prórrogas que involucren cuotas del seguro de R.CYV, el Instituto deberá informar a la CONSAR. Sin perjuicio de lo anterior, los patrones deberán proporcionar copia de las prórrogas que involucren dichas cuotas, a la CONSAR, así como a las entidades financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.

PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO

(ART. 133 RLSSMACERF)

- Solicitud de pago en parcialidades
 - La solicitud de pago diferido o en parcialidades deberá presentarse en la unidad administrativa que controle el registro patronal del interesado y deberá comprender la totalidad de los créditos fiscales a cargo del patrón, empleando el formato que para el efecto autorice el Instituto, firmado por el patrón o su representante legal, anexando copia de identificación oficial si se trata de patrón persona física, o bien, copia del acta constitutiva de la empresa, copia del poder del representante legal y copia oficial de identificación de éste, si se trata de persona moral.
- Solicitud de pago diferido
 - Cuando la solicitud se refiera al pago diferido de las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, se deberá señalar las fechas en que se realizarán los enteros correspondientes; en tratándose de las cuotas de los demás seguros se deberá señalar la fecha en que se realice el pago. En ambos casos, se garantizará el interés fiscal en los términos del Código.

PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO

(ART. 133 RLSSMACERF)

- Pagos mensuales
 - Tratándose de la solicitud de pago en parcialidades mensuales, ésta deberá presentarse, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que efectuó el pago de la primera parcialidad, anexando el comprobante en el que conste el pago de la misma y garantizar el interés fiscal en términos del Código. Para efectos del cálculo de las parcialidades, se estará a lo previsto en el Código.
- Plazo de respuesta del imss
 - Se tendrá por autorizado el pago diferido o en parcialidades, si el Instituto no notifica al patrón la resolución respectiva, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO

(ART. 134 RLSSMACERF)

- Se requerirá autorización previa del Instituto para el pago en parcialidades o diferido en el caso de los patrones siguientes:
 - I. Las sociedades controladoras y controladas, a que se refiere la LISR;
 - II. Las instituciones o entidades reguladas en las Leyes de Instituciones de Crédito, General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Federal de Instituciones de Fianzas, de los SAR, GOAAC, del Mercado de Valores y de Sociedades de Inversión;
 - III. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria;
 - IV. Los patrones que tengan un número de trabajadores superior a trescientos, y
 - V. En tratándose de créditos fiscales determinados en ejercicio de las facultades de comprobación del Instituto.
- Se anexará además un informe acerca del flujo de efectivo en caja y bancos, correspondiente a los dos meses anteriores al mes en que se presente la solicitud y un informe de liquidez, proyectado por un periodo igual al número de parcialidades que se solicite.

PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO

(ART. 135 RLSSMACERF)

- Plazo de resolución del imss
 - En tratándose de aquellos patrones que requieren de autorización previa para el pago diferido o en parcialidades, el Instituto en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles notificará al patrón o su representante legal, la resolución que haya recaído a su petición.

Sistema Único de Autodeterminación (Y68-75566-10-8 CIA ZZZ SA DE CV)

Utilerías Ayuda Acerca de Salir

Iconos de herramientas

Versión : 3.6.0 Usuario : Admin 17/11/2020

- Actualizar
 - Patrones
 - Trabajadores
 - Salarios Mínimos
 - INPC y Recargos
- Afiliación
- Determinación Prima de RT
 - Cálculo de Días y Trabajad
 - Cálculo de la Prima de RT
 - Obtención de Reportes
- Aportaciones
- Cálculos
 - Pago Global
 - Pago de Diferencias
- Reportes
- Reportes Especiales
- Proceso de Confronta
- Gráficas
- Unidad de Medida y Actualiza
- Actualizar UMA
- Registro de Obra
 - Actualizar Registro de Ob
 - Reportes Registro de Obr
- Valor INFONAVIT
 - Actualizar VI

SUA

Sistema Único de Autodeterminación





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

TODO LO QUE DEBES SABER
COVID-19 Fase 3


Quédate en casa



**LA SANA DISTANCIA NOS ACERCA
PARA CUIDAR NUESTRA SALUD**

 > Inicio

Información, Trámites y Servicios para:



Derechohabientes,
pensionados y público
en general



Patrones o Empresas



Proveedores del IMSS



Profesionales de la
salud



Sala de prensa



Salud en línea

Paso 1. Selecciona una opción



Accesos directos



IMSS Digital



Número de Seguridad Social



Buzón IMSS



SUA



SIPARE



IDSE



Personas Trabajadoras del Hogar

Sitio de interés

“La detección temprana del cáncer puede salvar vidas”

Saber más



Sitio de interés

Conoce las medidas de prevención para lograr un retorno seguro al trabajo

Ingresar al curso gratuito en CLIMSS



IDSE (IMSS desde su Empresa)

A partir del 1º de julio de 2018, quienes presentan sus pagos con archivo SUA a través de ventanilla bancaria, deberán utilizar:

a) Su portal bancario para transmitir su archivo, o

b) SIPARE:

1. Para registrarte, consulta cómo hacerlo [aquí](#) » 

2. Carga el archivo y obtén la línea de captura, conoce cómo realizarlo [aquí](#) » 

Ya que los archivos de pago (en dispositivo usb o discos compactos) dejarán de recibirse en ventanillas bancarias.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fines orientativos, pone a tu disposición una nueva herramienta con la cual podrás consultar la relación de los riesgos de trabajo terminados que hayan sufrido tus trabajadores, con el fin de facilitarte el control de la documentación y registro de tu siniestralidad en términos del Artículo 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

El IMSS es la Institución más importante de la salud y protección social de México. No desaparecerá, ni se privatizará.

Con este servicio puedes realizar diferentes trámites electrónicos en línea, como presentación de movimientos afiliatorios, presentación de la determinación de la prima de riesgos de trabajo, entre otros.

Requerimientos para usar IDSE

- [Windows Vista](#) o versiones posteriores
- [Internet Explorer](#) versión 7 o superior

- [Java](#) versión 1.4 o superior
- Descarga y ejecuta con permisos de administrador el programa [javapolicy](#) (Configuración automática)

- [Adobe Reader](#)

Si eres nuevo usuario, es necesario que cuentes con tu certificado digital y llave privada. ¡[Más información!](#)

Si ya eres usuario, puedes tramitar aquí el [cajucma matriz sucursal](#) o bien la [cancelación del certificado](#)

ACCEDER A IDSE
[AQUÍ](#) 

Bienvenido a IMSS desde su empresa

Certificado Digital:

 Examinar...

Llave Privada:

 Examinar...

Usuario:

Contraseña:

Iniciar sesión

- Descarga la [Guía de Soluciones](#) del portal IDSE.

IMSS desde su empresa

Movimientos Afiliatorios

Captura, carga y consulta de movimientos afiliatorios (bajas, reingresos y modificaciones de salario).

DAPSUA

Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.

Riesgos de Trabajo Terminados

Riesgos de Trabajo Terminados.

Emisión

Consulta y descarga de emisión mensual y bimestral en formato SUA, Visor, PDF y Excel.

SATIC

Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.

Confronta

Reportes derivados de la confronta de información entre emisión y el SUA, previa y posterior al pago.

Dictamen por Internet

Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).

gob.mx

Trámites Gobierno Participa Datos

modificaciones de salario).

Excel.

posterior al pago.

DAPSUA

Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.

SATIC

Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.

Dictamen por Internet

Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).

Riesgos de Trabajo Terminados

Riesgos de Trabajo Terminados.

Módulos para outsourcing

Contratos

Captura de contratos para outsourcing.

Incidencias

Captura, carga y consulta de incidencias (altas y bajas).

INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 304 A Y 304 B)

Fracc.	Descripción	Sanción
I	No registrarse ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo	20 A 350 UMAS
II	No inscribir a sus trabajadores o hacerlo en forma extemporánea	20 A 350 UMAS
III	No comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente las modificaciones al SBC de sus trabajadores	20 A 125 UMAS
IV	No determinar o determinar en forma extemporánea las cuotas obrero patronales legalmente a su cargo	20 A 75 UMAS
V	No informar al trabajador o al sindicato de las aportaciones realizadas a la cuenta individual de R,CYV	20 A 75 UMAS
VI	Presentar al Instituto los avisos afiliatorios, formularios, comprobantes de afiliación, registros de obras o cédulas de determinación de cuotas obrero patronales con datos falsos, salvo aquéllos que por su naturaleza no sean de su responsabilidad	20 A 250 UMAS

INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 304 A Y 304 B)

Fracc.	Descripción	Sanción
VII	No llevar los registros de nóminas o listas de raya	20 A 75 UMAS
VIII	No entregar a sus trabajadores la constancia semanal o quincenal de los días laborados	20 A 75 UMAS
IX	No proporcionar, los elementos para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones	20 A 250 UMAS
X	Obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las inspecciones o visitas domiciliarias, procedimiento administrativo de ejecución	20 A 125 UMAS
XI	No cooperar con el Instituto en la realización de estudios e investigaciones para determinar factores causales y medidas preventivas de riesgos de trabajo	20 A 75 UMAS
XII	No dar aviso al Instituto de los RT, ocultar su ocurrencia en las instalaciones o fuera de ellas en el desarrollo de sus actividades, o no llevar los registros de los RT	20 A 350 UMAS

INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 304 A Y 304 B)

Fracc.	Descripción	Sanción
XIII	No conservar los documentos que estén siendo revisados durante una visita domiciliaria o los bienes muebles en los que se dejen depositados los mismos como consecuencia de su aseguramiento	20 A 125 UMAS
XIV	Alterar, desprender o destruir, por sí o por interpósita persona, los documentos, sellos o marcas colocados por los visitadores del Instituto con el fin de asegurar la contabilidad	20 A 350 UMAS
XV	No presentar la revisión anual obligatoria de RT	20 A 250 UMAS
XVI	No dar aviso al Instituto o hacerlo extemporáneamente del cambio de domicilio	20 A 75 UMAS
XVII	No retener las cuotas a cargo de sus trabajadores , o habiéndolas retenido, no enterarlas al Instituto;	20 A 350 UMAS

INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 304 A Y 304 B)

Fracc.	Descripción	Sanción
XVIII	No comunicar al Instituto el estallamiento de huelga o terminación de la misma; la suspensión; cambio o término de actividades; la clausura; el cambio de nombre o razón social; la fusión o escisión	20 A 125 UMAS
XIX	Omitir o presentar extemporáneamente el dictamen voluntario por contador público	20 A 75 UMAS
XX	No cumplir o hacerlo extemporáneamente con la obligación de dictaminar por contador público	20 A 350 UMAS
XXI	Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción, y	20 A 350 UMAS
XXII	No presentar al Instituto la información del artículo 15-A	20 A 350 UMAS

DELITOS

(ART. 307 LSS)

- **Delito de defraudación fiscal**

- Cometen el delito de defraudación a los regímenes del seguro social, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que, con uso de engaños o aprovechamiento de errores omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores.
- La omisión total o parcial del pago por concepto de cuotas obrero patronales a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos por cuotas obrero patronales o definitivos por las cuotas obrero patronales o los capitales constitutivos en los términos de las disposiciones aplicables.

DELITOS

(ART. 308 LSS)

- El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, se sancionará con las siguientes penas:
 - I. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil UMAS
 - II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil UMAS, pero no de diecinueve mil UMAS
 - III. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil UMAS.

Cuando no se pueda identificar la cuantía de lo que se defraudó la pena será la establecida en la fracción I de este artículo.

DELITOS

(ART. 309 Y 310 LSS)

- **Delito calificado**
 - El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, será calificado, cuando los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados, a sabiendas omitan el entero de las cuotas obreras retenidas a los trabajadores en los términos y condiciones establecidos en esta Ley.
 - Cuando el delito sea calificado, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.
- **También serán sancionados como defraudación fiscal**
 - Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación a los regímenes del seguro social, quien a sabiendas:
 - I. Altere los programas informáticos autorizados por el Instituto;
 - II. Manifieste datos falsos para obtener del Instituto la devolución de cuotas obrero patronales que no le correspondan;
 - III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal, o
 - IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio al Instituto.

DELITOS

(ART. 311 Y 312 LSS)

- **Sanción de 3 meses a 3 años de prisión**
- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que:
 - I. No formulen los avisos de inscripción o proporcionen al Instituto datos falsos evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas obrero patronales, en perjuicio del Instituto o de los trabajadores, en un porcentaje de veinticinco por ciento o más de la obligación fiscal, o
 - II. Obtengan un beneficio indebido y no comuniquen al Instituto la suspensión o término de actividades; clausura; cambio de razón social; modificación de salario; actividad; domicilio; sustitución patronal; fusión o cualquier otra circunstancia que afecte su registro ante el Instituto y proporcionar al Instituto información falsa respecto de las obligaciones a su cargo.
- **Sanción de 1 a 6 años de prisión**
 - Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por el Instituto que disponga para sí o para otro, del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de novecientas UMAS; cuando exceda, la sanción será de cuatro a nueve años de prisión.
 - Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición del Instituto.

DELITOS

(ART. 313 Y 314 LSS)

- **Sanción 3 meses a 3 años de prisión**
- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a los patronos o sus representantes y demás sujetos obligados que:
 - I. Registren sus operaciones contables y fiscales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad o en dos o más medios diversos a los anteriores con diferentes contenidos, y
 - II. Oculten, alteren o destruyan, parcial o totalmente los sistemas y registros contables o cualquier otro medio, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a esta Ley están obligados a llevar.
- **Se considera fraude**
 - Se reputará como fraude y se sancionará como tal, en los términos del Código Penal Federal, el obtener, así como el propiciar su obtención, de los seguros, prestaciones y servicios que esta Ley establece, sin tener el carácter de derechohabiente, mediante cualquier engaño o aprovechamiento de error, ya sea en virtud de simulación, sustitución de personas o cualquier otro acto.

DELITOS

(ART. 315 A 317 LSS)

- **Sanción de 1 a 6 años de prisión**
 - Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión a los servidores públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente.
- **Sanción de 1 a 5 años de prisión**
 - Se sancionará con prisión de uno a cinco años al servidor público que amenazare de cualquier modo a un patrón o cualquier otro sujeto obligado, con formular por sí o por medio de la dependencia de su adscripción una querrela al Ministerio Público para que se ejercite acción penal por la posible comisión de los delitos previstos en este Capítulo.
- **Sanción de 3 meses a 3 años de prisión**
 - Si un servidor público en ejercicio de sus funciones comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito previsto en este Capítulo, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará de tres meses a tres años de prisión.

DELITOS

(ART. 318 A 319 LSS)

- **No se formulará querrela**

- No se formulará querrela, si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna cuota obrero patronal u obtenido un beneficio indebido, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad del Instituto descubra la omisión, el perjuicio o el beneficio indebido mediante requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones en materia de cuotas obrero patronales.

- **Plazo de prescripción del delito**

- La acción penal en los delitos previstos en este Capítulo prescribirá en tres años contados a partir del día en que el Instituto tenga conocimiento del delito y del probable responsable; y si no tiene conocimiento, en cinco años, que se computará a partir de la fecha de la comisión del delito.

200-299 PRINCIPIOS GENERALES Y RESPONSABILIDADES

- **NIA 200** Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoria de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoria.
- **NIA 201** Acuerdo de los términos del encargo de auditoria
- **NIA 220** Control de calidad de la auditoria de estados financieros
- **NIA 230** Documentación de auditoria
- **NIA 240** Responsabilidades del auditor en la auditoria de estados financieros con respecto al fraude
- **NIA 250** Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoria de estados financieros
- **NIA 260** Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad
- **NIA 265** Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad

300-499 EVALUACIÓN DEL RIESGO Y RESPUESTA A LOS RIESGOS EVALUADOS

- **NIA 300** Planificación de la auditoria de estados financieros.
- **NIA 315** Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno.
- **NIA 320** Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoria.
- **NIA 330** Respuestas del auditor a los riesgos valorados.
- **NIA 402** Consideraciones de auditoria relativas a una entidad que utiliza una organización de servicios.
- **NIA 450** Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoria.

500-599 EVIDENCIA DE AUDITORIA

- **NIA 500** Evidencia de auditoria.
- **NIA 501** Evidencia de auditoria – Consideraciones específicas para determinadas áreas.
- **NIA 505** Confirmaciones externas.
- **NIA 510** Encargos iniciales de auditoria – Saldos de apertura.
- **NIA 520** Procedimientos analíticos.
- **NIA 530** Muestreo de auditoria.
- **NIA 540** Auditoria de estimaciones contables, incluidas las de valor razonable, y la información relacionada a revelar.
- **NIA 550** Partes Vinculadas.
- **NIA 560** Hechos posteriores al cierre.
- **NIA 570** Empresa en funcionamiento.
- **NIA 580** Manifestaciones escritas.

600-699 UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE OTROS

- **NIA 600** Consideraciones especiales – Auditorias de estados financieros de grupos (Incluido el trabajo de los auditores de los componentes)
- **NIA 610** Utilización del trabajo de los auditores internos.
- **NIA 620** Utilización del trabajo de un experto del auditor

700-799 CONCLUSIONES E INFORME DE AUDITORIA

- **NIA 700** Formación de la opinión y emisión del informe de auditoria sobre estados financieros.
- **NIA 701** Comunicación de las cuestiones clave de la auditoria en el informe de auditoria emitido por un auditor independiente.
- **NIA 705** Opinión modificada en el informe de auditoria emitido por un auditor independiente.
- **NIA 706** Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoria emitido por un auditor independiente.
- **NIA 710** Información comparativa-Cifras correspondientes de periodos anteriores y estados financieros comparativos.
- **NIA 720** Responsabilidades del auditor con respecto a otra información.

800-899 ÁREAS ESPECIALIZADAS

- **NIA 800** Consideraciones especiales-auditorias de estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.
- **NIA 805** Consideraciones especiales-auditorias de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero.
- **NIA 810** Encargos para informar sobre estados financieros resumidos.

NORMAS RELATIVAS PARA SERVICIOS PARA ATESTIGUAR

- **7010** Normas para atestiguar.
- **7020** Informe sobre exámenes y revisiones de información financiera proforma.
- **7030** Informe sobre el examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera.
- **7040** Exámenes sobre el cumplimiento de disposiciones específicas.
- **7050** Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento.
- **7060** Examen de información financiera proyectada.
- **7080** Carta convenio para confirmar la prestación de servicios de atestiguar
- **7090** Informe de atestiguamiento sobre los controles de una organización de servicios.

REVISIÓN FINANCIERA

- **9010** Revisión de estados financieros.
- **9020** Revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor independiente de la entidad

COFiUE

TRABAJOS DE COMPILACIÓN Y APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS

- **11010** Informe del Contador Publico sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos.

- **11020** Informe sobre trabajos para compilar información financiera.

COFiUE

NORMAS PARA ATESTIGUAR

- **Normas personales y generales**
 - El trabajo de atestiguar, cuya finalidad es la de rendir un informe profesional independiente, debe ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional de Contador Público o equivalente, legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado, así como capacidad profesional para la función de atestiguar.
- **Conocimiento del asunto del que se trate el trabajo**
 - El trabajo de atestiguar debe ser llevado a cabo por un Contador Público que tenga conocimiento adecuado del asunto que se trate.
- **Condiciones para poder llevar a cabo el trabajo de atestiguar**
 - El Contador Público puede llevar a cabo el trabajo de atestiguar solamente si tiene razón para pensar que existen las siguientes dos condiciones:
 - Es posible evaluar la aseveración a revisar con criterios razonables establecidos por un cuerpo colegiado reconocido o esos criterios se describen en la aseveración, de una manera suficientemente clara y completa para que un lector conocedor esté en posibilidad de entenderlos.
 - La aseveración a revisar puede estimarse y medirse en forma consistente y razonable, utilizando esos criterios.

NORMAS PARA ATESTIGUAR

- **Bases de opinión sobre trabajos de atestiguar**

- El informe debe describir con claridad la aseveración o aseveraciones sobre las que se informa y las características del trabajo de atestiguar.
- En el informe debe presentarse con claridad y objetividad la conclusión del Contador Público acerca de si la aseveración está presentada de conformidad con los criterios establecidos con los cuales se midió, o una afirmación de no haber observado, en el trabajo realizado, ninguna situación de importancia que indicara que la aseveración revisada debiera ser modificada.
- El informe debe contener todas las excepciones significativas que el Contador Público tenga en relación con el trabajo de atestiguar realizado y a la aseveración o aseveraciones objeto de ese trabajo.

ATESTIGUAMIENTOS

- 1_ Remuneraciones
- 2_ Prestaciones
- 3_ Cuotas pagadas
- 4_ Pagos a PF
- 5_ Prestaciones de servicios de personal
- 6_ Subcontratación de personal
- 7_ Clasificación de empresas
- 8_ Balanza de comprobación
- 9_ Obras de construcción
- 10_ Otros aspectos





COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN
Y PARTICIPACIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx